

ANEXO I

Régimen Especial de Regularización de Obligaciones con CAMMESA y/o el MEM y Régimen Especial de Créditos

1. Introducción

El Régimen Especial de Regularización de Obligaciones del MEM, conforme lo establecido en el Artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 186/2025 contempla la posibilidad de acceder a beneficios para aquellos agentes que suscriban el Acuerdo respectivo dentro de los plazos previstos por la Subsecretaría de Energía Eléctrica y, como requisito excluyente, se comprometan a regularizar el pago de la facturación corriente con CAMMESA y cualquier otro acuerdo suscripto con anterioridad al presente régimen durante el transcurso del plan de pagos en los términos que se indican a continuación.

Es un régimen de carácter voluntario para aquellas Distribuidoras de Energía Eléctrica y Cooperativas Eléctricas agentes del MEM y del MEMSTDF que adhieran expresamente en el plazo indicado.

2. Pautas para el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones del MEM

Podrán acogerse al Plan de Pagos Régimen Especial de Regularización de Obligaciones con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y/o con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), según las siguientes pautas:

I - Deudas pendientes con el MEM sin acuerdo en un plan de pagos y hasta los vencimientos de transacciones ocurridos hasta el 30 de noviembre de 2024:

- a. Plazo de SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales
- b. Período de gracia de DOCE (12) meses. Se computarán desde la fecha de firma del Acuerdo y aplicará al pago de capital e intereses. En dicho período, se aplicarán intereses a una tasa reducida del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la vigente en el MEM sobre el saldo consolidado al 30/11/2024. Un mes antes de finalizado el período de gracia aquí definido, se consolidará un nuevo saldo (integrado por capital más intereses), el cual formará parte del esquema de pago en 72 cuotas.

c. Tasa de Interés: una tasa de interés del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la vigente en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM). El índice contemplará una revisión de la tasa de forma semestral en los meses de junio y diciembre de cada año, siempre y cuando se produzca una variación de +/- 500 puntos básicos. La primera revisión de la tasa se realizará en diciembre de 2025.

II- Deudas pendientes con el MEM acordadas en planes de pago suscriptos con anterioridad al presente Régimen, en el marco del Artículo 87 de la Ley N° 27.591 y la Resolución N° 642 de fecha 12 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se mantendrán los acuerdos en los términos suscriptos oportunamente.

III- Deudas pendientes con el MEM acordadas en planes de pago suscriptos con anterioridad al presente Régimen, en el marco del Artículo 89 de la Ley N° 27.701:

a. Se establecerá una conversión del saldo pendiente de MEGAVATIOS HORA (MWh) a la fecha de firma del Acuerdo, al precio aplicable para el pago de la cuota con vencimiento de octubre 2024 más los impuestos asociados a la actualización.

Las condiciones del plan suscripto oportunamente deberán continuar con la misma cantidad de cuotas remanentes a la fecha de firma que fueran otorgadas por el Artículo 89.

b. No tendrá Período de Gracia.

c. Tasa de Interés: Cabe destacar que, sobre el saldo convertido a pesos determinando en el párrafo anterior, se continuará con un sistema de amortización francés de cuotas mensuales, iguales y consecutivas aplicando una tasa reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de la vigente en el MEM. Asimismo, se deberá realizar una revisión de la tasa de forma semestral en los meses de junio y diciembre de cada año, siempre y cuando se produzca una variación de +/- 500 puntos básicos. La primera revisión de la tasa se realizará en diciembre de 2025.

3. Régimen Especial de Créditos. Incentivo a la condición de buen pagador.

A aquellas Distribuidoras de Energía Eléctrica y Cooperativas Eléctricas agentes del MEM y del MEMSTDF que al 31 de diciembre de 2023 no hayan tenido deuda no regularizada con CAMMESA y hayan cancelado la totalidad de las transacciones de 2024, en el mes correspondiente y hasta la firma de los Acuerdos pertenecientes a este régimen, se les reconocerá un crédito equivalente a DOS (2) transacciones del mes de febrero 2025, que se aplicará como crédito a las transacciones de los meses siguientes a la firma del Acuerdo, de conformidad con el plan de obras que previamente consensue con esta Subsecretaría para el mejoramiento del sistema. Se tendrá en cuenta la ejecución del plan de obras a los efectos del cálculo de las cuotas a abonar en el marco del presente régimen.

4. Adhesión al régimen

I. Para solicitar la adhesión al Régimen Especial de Regularización de Obligaciones con CAMMESA y/o el MEM, las Distribuidoras deberán tener abonadas las facturaciones posteriores al vencimiento del mes de noviembre de 2024.

II. La adhesión al Régimen por parte de los agentes distribuidores debe hacerse de manera integral, no pudiendo hacerlo por partes ni condicionado a ninguna ocurrencia de hecho futuro.

III. En todos los casos en que se registre mora de un agente distribuidor en la facturación corriente, a partir de la firma del Acuerdo, o en UNA (1) cuota correspondiente, tanto al Régimen aquí establecido como a los regímenes anteriores, CAMMESA intimará a la Distribuidora. Habiendo transcurrido TREINTA (30) días desde la notificación cursada, CAMMESA automáticamente procederá a dejar sin efecto el plan de pagos que se suscriba en el marco del Régimen aprobado por la presente medida y también los suscriptos con anterioridad en otros regímenes, aplicando en este supuesto todos los intereses y penalidades que correspondan según los procedimientos vigentes.

IV. No podrán adherirse al presente Régimen los agentes distribuidores del MEM que tengan acciones legales en contra de la cobranza de CAMMESA o acciones que hayan afectado el normal funcionamiento del MEM, salvo que conjuntamente con el Formulario de Adhesión presentarán el desistimiento de las acciones judiciales promovidas.

V. El Acuerdo será suscripto por el titular de la Subsecretaría de Energía Eléctrica o quien él designe y un funcionario de CAMMESA.

5. Plan de obras para el mejoramiento del sistema eléctrico

En cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, en los acuerdos a suscribir se instrumentarán diferentes mecanismos que promuevan la ejecución de inversiones para lograr mejoras en el sistema eléctrico.

En este sentido, tanto para el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones como para el Régimen Especial de Créditos, se requerirá a las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM y del MEMSTDF, un plan de inversiones en obras para el mejoramiento del sistema con el fin de aumentar su eficiencia y confiabilidad.

En efecto, el referido plan de inversiones será consensuado previamente con esta Subsecretaría de manera de mejorar la infraestructura eléctrica de forma estratégica en diversas regiones del país, que está enfocado en la recuperación de la capacidad de transmisión de energía eléctrica en líneas críticas, congestionadas o con capacidad insuficiente, adaptación de las redes de distribución, mejorando la calidad de servicio, evitando pérdidas de energía y/o realizando las obras pendientes de ejecución. En ese sentido, se invitará a las jurisdicciones a velar por el cumplimiento del Plan de Inversiones comprometido, en sus respectivas áreas de concesión.

6. Disposición común al Régimen Especial de Regularización de Obligaciones y al Régimen Especial de Créditos

Como condición resolutoria de los acuerdos a ser suscriptos del régimen aquí establecido, las Distribuidoras de energía eléctrica agentes del MEM que adhieran a este deberán regularizar y cumplir, en tiempo y forma, el pago de la facturación corriente con CAMMESA y cualquier otro acuerdo suscripto con anterioridad. Adicionalmente, se solicitará la extensión del plazo de las garantías de cumplimiento por el pago de la facturación corriente futura y de los intereses de las deudas, a satisfacción de CAMMESA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - EX-2025-26096069- -APN-DGDA#MEC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.